



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Edificio de Rectoría, Planta Alta
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000

Tel. (662) 2 59 21 40
Fax (662) 2 59 22 64 ext. 8342, 8140
E-mail: sgadmin@guaymas.uson.mx

Hermosillo, Sonora. 27 de febrero de 2017.
Oficio No. SGA/213/2017

Dr. Javier Martín Quintanar Gálvez
Secretario General
Sindicato de Trabajadores Académicos
de la Universidad de Sonora
Presente

En atención a su solicitud, realizada según oficio del 21 de febrero del año en curso, relacionada con información sobre la posible incorporación de la Universidad de Sonora a la reforma, en 2005, de la Ley 38 del ISSSTESON le informo sobre los siguiente:

- 1) De acuerdo al oficio No. DG/094/2015, enviado a la Universidad de Sonora por el ISSSTESON el 5 de marzo de 2015, de inicio para incorporarse a las reformas se tendrían que aportar, por parte de la Universidad y de los trabajadores, la cantidad de \$963,569,525.69 por de los diferenciales de cuotas que corresponde al periodo del año 2006 al diciembre de 2012 (más actualizaciones correspondientes a la fecha). Además de lo anterior las aportaciones, que actualmente son del 26% del salario base (20% de la Universidad y 6% de los trabajadores), deben aumentar al 47% (29.5% de la Universidad y 17.5% de los trabajadores). El monto de los recursos a aportar adicionalmente por la Universidad y los trabajadores se muestra en cuadro anexo.
- 2) La relación jurídica actual de la Universidad y el ISSSTESON está basada en el Contrato de Prestaciones, y su addendum, firmados en marzo de 1990, el cual en tanto no se firme otro convenio continuará vigente legalmente.
- 3) La posición de la Universidad respecto al ingreso a las nuevas condiciones establecidas en la reforma de la Ley 38, es que tanto para la Institución como para los trabajadores, representa el requerimiento de aportar una cantidad de recursos de los cuales no se dispone y que solo firmaría un nuevo convenio, con las nuevas condiciones, una vez que se tuviera asegurada la aportación adicional de subsidios ordinarios regularizables, estatal y federal, por el monto requerido para tal fin.

Sin otro particular por el momento, reciba un respetuoso saludo.

Atentamente

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Magdalena González Agramón
M.C. María Magdalena González Agramón
Secretaria General Administrativa



SECRETARÍA GENERAL
ADMINISTRATIVA



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora a 5 de Marzo del 2015
Oficio No. DG/094/2015
"2015: Año del Empleo"

M.C. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ AGRAMÓN
Secretaria General Administrativa de la Universidad de Sonora
Presente.-



En relación a su requerimiento de información relacionado con la posición del ISSSTESON en torno a la posibilidad de que se acepte la modificación del salario base de cotización de los empleados de la Universidad de Sonora, incrementándolo por medio de la inclusión parcial o total de la prima de antigüedad; de manera que los trabajadores universitarios pudieran jubilarse con el 100% de su salario integrado, le informo lo siguiente:

- 1) En primer lugar, ningún sistema de pensiones puede soportar financieramente que la aplicación de un incremento en la base cotización pueda derivarse en el incremento en la pensión jubilatoria del personal que ya tiene muchos años cotizando sobre un base menor. Como usted comprenderá los sistemas de pensiones están diseñados para otorgar montos de pensiones de jubilación en función del salario sobre el que se estuvo cotizando, de manera que si un trabajador durante 30 años ha cotizado sobre una determinada base, no se debe esperar que al jubilarse obtenga su pensión jubilatoria calculada sobre una base mayor, aunque haya sido incrementada recientemente.
- 2) Respecto al caso particular de la Universidad de Sonora, le recuerdo que la relación entre ambas instituciones se rigen por el Contrato de Prestaciones firmando entre ambas partes en el año de 1990, y en el cual se establece que como salario básico integrado del trabajador se entiende la suma del sueldo y el complemento. En virtud



SONORA
★ ★ ★ ★ ★
BENEFICIO, CRECIMIENTO
Y DESARROLLO

BULEVAR HIDALGO NO. 15 EDIFICIO ISSSTESON
AP. 713, C.P. 83000, HERMOSILLO, SONORA
TELÉFONO: +52 (662) 217-1028
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO | www.isssteson.gob.mx



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA



de ello no procede la aceptación de la inclusión de elementos adicionales al salario base de cotización.

- 3) Por acuerdo de las partes si es posible modificar los términos del convenio, incluso lo referido a la definición del salario base de cotización. Sin embargo es preciso acotar que el nuevo convenio tendría que estar en concordancia con las reformas de la Ley 38 del ISSSTESON realizadas en 2005, en la cual se establecen nuevos porcentajes de las cuotas de aportación del patrón y de los trabajadores. Además, y para poder considerar la posibilidad de incluir la generación actual, la Universidad y los trabajadores deberán pagarle al ISSSTESON las cuotas y aportaciones adicionales que resultarían de aplicar los nuevos porcentajes en cada uno de los conceptos establecidos en ley desde el año 2006, monto que a diciembre de 2012 el Despacho Actuarial Valuaciones del Norte S.C. calculó en \$963,569,525.69.

Sin otro particular, me despido de Usted quedando como siempre,

Atentamente


C.P. RICARDO ESQUEDA PESQUEIRA

Director General de ISSSTESON



c.c.p. Archivo
REP/lupita



SONORA
BENEFICIO, CRECIMIENTO
Y DESARROLLO

BULEVAR HIDALGO NO. 15 EDIFICIO ISSSTESON
AP. 713, C.P. 83000, HERMOSILLO, SONORA
TELÉFONO: +52 (662) 217-1028
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO | www.isssteson.gob.mx

UNIVERSIDAD DE SONORA
SECRETARIA GENERAL DE FINANZAS
TESORERIA GENERAL

ANALISIS DE CUOTAS EMPLEADOS ISSSTESON CONVENIO VS LEY 38 REFORMADA

CONCEPTOS	15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD					
	MTC AA	MTC AC	MTC AD	MTC TA	MTC TB	MTC TC
Sueldo base	* 9,588.30	11,394.50	12,620.64	13,806.82	15,092.96	16,482.62
Sueldo complemento	* 3,903.98	5,557.38	6,372.86	7,464.62	8,724.78	10,175.70
Rezonificación	* 472.22	640.54	664.78	744.50	833.62	933.04
Sobrecarga		1,349.24				
Material Didáctico	* 845.96	1,147.48	1,190.90	1,333.72	1,493.38	1,671.48
Prima de Antigüedad	3,362.72	4,561.24	4,733.80	5,301.54	5,936.16	6,644.12
Despensa	2,422.00	2,422.00	2,422.00	2,422.00	2,422.00	2,422.00
Nivelación Salarial	* 134.92	183.02	189.94	212.72	238.18	266.58
	20,730.10	27,255.40	28,194.92	31,285.92	34,741.08	38,595.54
CONVENIO DE 1990						
Sueldo base de cotización actual (*)	14,945.38	18,922.92	21,039.12	23,562.38	26,382.92	29,529.42
Cuota empleado ISSSTESON	900.70	1,139.36	1,266.33	1,417.72	1,586.96	1,775.75
% Sobre sus ingresos Totales	4.34%	4.18%	4.49%	4.53%	4.57%	4.60%
LEY 38 REFORMADA						
Sueldo base de cotización s/ley 38 ref.	20,730.10	27,255.40	28,194.92	31,285.92	34,741.08	38,595.54
Cuota empleado ISSSTESON	3,631.80	4,773.73	4,938.14	5,479.07	6,083.72	6,758.25
Aportación Universidad	17.52%	17.51%	17.51%	17.51%	17.51%	17.51%

man

UNIVERSIDAD DE SONORA
SECRETARIA GENERAL DE FINANZAS
TESORERIA GENERAL

ANALISIS DE CUOTAS EMPLEADOS ISSSTESON CONVENIO VS LEY 38 REFORMADA

CONCEPTOS	20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD				
	MTC AC	MTC AD	MTC TA	MTC TB	MTC TC
Sueldo base	* 11,394.50	12,620.64	13,806.82	15,092.96	16,482.62
Sueldo complemento	* 5,557.38	6,372.86	7,464.62	8,724.78	10,175.70
Rezonificación	* 593.32	664.78	319.08	833.62	933.04
Zona cara	*		2,893.12		
Sobrecarga					
Material Didáctico	* 1,062.88	1,190.90	1,469.02	1,493.38	1,671.48
Prima de Antigüedad	5,633.28	6,311.72	7,785.80	7,914.88	8,858.82
Despensa	2,422.00	2,422.00	2,422.00	2,422.00	2,422.00
Nivelación Salarial	* 169.52	189.94		238.18	266.58
	26,832.88	29,772.84	36,160.46	36,719.80	40,810.24

CONVENIO DE 1990					
Sueldo base de cotización actual (*)	18,777.60	21,039.12	25,952.66	26,382.92	29,529.42
Cuota empleado ISSSTESON	1,130.64	1,266.33	1,561.14	1,586.96	1,775.75
% Sobre sus ingresos Totales	4.21%	4.25%	4.32%	4.32%	4.35%

LEY 38 REFORMADA					
Sueldo base de cotización s/ley 38 ref.	26,832.88	29,772.84	36,160.46	36,719.80	40,810.24
Cuota empleado ISSSTESON	4,699.78	5,214.28	6,332.11	6,430.00	7,145.82
Aportación Universidad	17.52%	17.51%	17.51%	17.51%	17.51%

muñoz

LEY 38 REFORMADA DEL ISSSTESON

ARTÍCULO 15.- El sueldo que se tomará como base para los efectos de esta Ley, se integrará con el sueldo presupuestal y los demás emolumentos de carácter permanente que el trabajador obtenga por disposición expresa de las leyes respectivas, con motivo de su trabajo. El sueldo básico integrado por las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeto a las cotizaciones establecidas en los artículos 16 y 21 de esta Ley y se tomará en cuenta para la determinación del monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos que la misma establece. El sueldo básico de los trabajadores de los organismos públicos incorporados se determinará en cada caso particular mediante los convenios que celebren con el Instituto, en los términos del párrafo segundo del artículo 3° de esta Ley.

ARTÍCULO 16.- Todo trabajador al servicio del Estado deberá aportar la cuota obligatoria del 17.5% sobre el sueldo básico integrado que devengue, definido en el primer párrafo del artículo anterior; aplicándose dicha cuota de la siguiente manera:

- A) El 10% para pensiones y jubilaciones
- B) El 5.5% para servicios médicos
- C) El 0.5% Para préstamos a corto plazo
- D) El 0.5% Para préstamos prendarios
- E) El 1% para infraestructura, equipamiento y mantenimiento hospitalario.

Margay